

2ª Parte. Juicio Kitchen: Los acusados y sobreseídos

Entre los que se sentarán en el banquillo el 6 de abril no están todos aquellos que tendrían que estar



www.losgenoveses.net 06.03.26

En esta 2ª parte, [tras informar sobre la composición del Tribunal](#), repasamos los 10 encausados que se sentarán el próximo 6 de abril por el [Caso Kitchen](#) en el banquillo y los otros 7 que no estarán por fallecimiento, enfermedad o porque [García Castellón](#) decidió sobreseer.

Todos ellos han comparecido en la comisión de investigación del Congreso sobre "[Kitchen \(2022\)](#)" y algunos de ellos en la constituida "[sobre la utilización partidista del Ministerio del Interior \(2017\)](#)".

Vamos a ello:

Acusados: 10

- **Jorge Fernández Díaz.** Ex ministro del Interior gobierno de Rajoy 2011-2016. El MF solicita 15 años de prisión y 33 años de inhabilitación absoluta por encubrimiento, malversación y delitos contra la intimidad.
- **Francisco Martínez Vázquez.** Ex SE Seguridad 2013-2016 y ex Diputado del PP por Madrid. El MF solicita 15 años de prisión y 33 años de inhabilitación absoluta por encubrimiento, malversación y delitos contra la intimidad.
- **Eugenio Pino Sánchez.** Comisario. DAO 2012-2016. Condenado en firme por el Tribunal Supremo (12.02.25) por manipular información en un pendrive sobre **Jordi Pujol Ferrusola**. El MF solicita 15 años de prisión y 33 años de inhabilitación absoluta por encubrimiento, malversación y delitos contra la intimidad.
- **José Manuel Villarejo Pérez.** Comisario jubilado desde 2016. Está condenado a 24 años por tres sentencias en el Caso Tándem. El MF solicita 19 años de prisión y 33 años de inhabilitación absoluta por encubrimiento, malversación, delitos contra la intimidad y cohecho pasivo propio.

- **Marcelino Martín Blas Aranda.** Comisario jubilado. Ex jefe de Asuntos Internos (UAI). El MF solicita 2 años y 6 meses de prisión y 9 años de inhabilitación absoluta por encubrimiento.
- **Andrés Gómez Gordo.** Comisario. Ex DG con Cospedal JCCM 2011-2015. **Condenado por el Caso del Campus de la Justicia 2024.** El MF solicita 15 años de prisión y 48 años de inhabilitación absoluta por encubrimiento, malversación y delitos contra la intimidad.
- **Sergio Javier Ríos Esgueva.** Ex conductor de Bárcenas. Policía Nacional. MF solicita 12 años, 5 meses y 15 días de prisión y 13 años y 9 meses de inhabilitación absoluta por encubrimiento, malversación y delitos contra la intimidad.
- **José Luis Olivera Serrano.** Comisario. Ex Jefe de la UDEF. **MF solicita su sobreseimiento.**
- **José Ángel Fernández Gago.** Inspector de policía. **MF su solicita sobreseimiento.**
- **Bonifacio Díaz Sevillano.** Inspector de policía. **MF su solicita sobreseimiento.**

El PSOE que actúa como acusación popular solicita para el Partido Popular que sea condenado como participe a título lucrativo del art. 122 CP hasta un importe total equivalente al total de fondos reservados empleados en la operación.

Según el auto de procesamiento (29.07.21) estos son los hechos en los que participaron:

*“En una fecha que no se ha podido determinar entre los años 2012 y 2013, al parecer, **Jorge Fernández Díaz**, Ministro del Interior, y máximo responsable político de este departamento, con abuso de sus funciones y conocimiento de su ilicitud, instó a **Francisco Martínez Vázquez**, quien fuera, primero su jefe de Gabinete y desde enero de 2013 Secretario de Estado de Seguridad, poner en marcha una misión encaminada a la obtención de información y documentación que pudiera estar el poder del referido Luis Francisco Bárcenas Gutiérrez, con el fin de sustraer dicho material de la autoridad judicial en la investigación que se llevaba a cabo en el marco de la pieza separada de las DP 275/08 denominada "PAPELES DE BÁRCENAS", en el seno del procedimiento "GÜRTEL".*

*Francisco Martínez Vázquez asumió la coordinación de la operación, que se encomendó, en cuanto a su planificación y desarrollo al Director Adjunto Operativo (DAO), **Eugenio Pino Sánchez**.*

*El Sr. Pino, encarga esta operación a **José Manuel Villarejo Pérez**, quien, para su ejecución se sirve, en un primer momento de **Marcelino Martín Blas**, que estaba al frente de la Unidad de Asuntos Internos (UAI) del Cuerpo Nacional de Policía, y posteriormente de **Enrique García Castaño**, al frente de la Unidad Central de Apoyo Operativo (UCAO), que asume personalmente el compromiso de llevar a buen puerto la misión, sirviéndose de la Unidad Especial de Seguimientos adscrita a dicha Unidad.*

La operación consistió en captar a un colaborador, cercano a la familia Bárcenas, capaz de facilitar la información y el acceso a la documentación que se estaba buscando.

*La persona elegida fue **Sergio Javier Ríos Esgueva** (también llamado cocinero, Kitchen, o K2, de ahí el nombre de la operación), quien desde principios de febrero de 2013 era el chófer del matrimonio Bárcenas, y persona de máxima confianza del entorno familiar.*

*El DAO, **Eugenio Pino Sánchez**, habría encomendado tanto a José Manuel Villarejo Pérez como a **Enrique García Castaño**, el desarrollo de labores operativas para ganarse la confianza y lograr la colaboración activa de Sergio Javier RÍOS ESGUEVA, a cambio de la entrega de 2.000 euros mensuales, más gastos procedentes de los fondos reservados, y el posterior ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.*

*Este, por su parte, debía facilitar información que les permitiera sustraer documentación en posesión de **Luis Bárcenas Gutiérrez y de su esposa Rosalía Iglesias Villar**.*

*Para acceder a esta persona, **Enrique García Castaño** y **José Manuel Villarejo Pérez** se valieron del Inspector Jefe, **Andrés Gómez Gordo**, quien participó con estos en el desarrollo de la operación.*

*No obstante lo anterior, las actuaciones practicadas han permitido constatar que, sin perjuicio de las directrices dadas por el Ministro, y las motivaciones que pudiera tener este, la finalidad que guiaba tanto a **José Manuel Villarejo Pérez** como a **Enrique García Castaño**, sería realmente la de incautar y mantener*

dicha documentación en su poder, sin entregárselo a sus superiores, para poder obtener algún tipo de beneficio personal; extorsionando o presionando con la misma a cargos públicos o responsables del Ministerio del Interior, o bien simplemente con la finalidad de preservar sus respectivos cargos en la cúpula policial y la impunidad en las actividades ilícitas que, presuntamente, venían desarrollando de forma paralela.

Dicha documentación se habría finalmente localizado e incautado en fecha no determinada, pero que puede situarse en el mes de octubre del año 2013, y se encontraría, al menos, en poder de **Enrique García Castaño**, al que **José Manuel Villarejo Pérez** habría reclamado insistentemente una copia, con el conocimiento de su superior **Eugenio Pino Sánchez**.

Para obtener a esta información los investigados, habrían accedido, careciendo de autorización a una, al denominado "zulo" sito en un local comercial de la calle de Madrid, en cuyo interior, al parecer, se ubicaría un armario con un doble fondo del que se habría sustraído dicha documentación.

En el ámbito de la Dirección Adjunta Operativa, **Eugenio Pino Sánchez**, contaba con dos personas de máxima confianza, que se encontraban provisionalmente en ese destino, **Miguel Ángel Fuentes Gago y Bonifacio Díez Sevillano**, quienes habrían tenido pleno conocimiento de la puesta en marcha y ejecución de la llamada **Operación "Kitchen"**, así como de su carácter ilícito al tener como objetivo la sustracción de pruebas de un procedimiento judicial, y el empleo durante su desarrollo de fondos reservados del Ministerio del Interior, que serían de ese modo desviados de los estrictos fines legalmente previstos para su autorización y uso.

También tenía pleno conocimiento de esta operación, de su ilicitud y del empleo de fondos reservados para el abono del colaborador el Comisario Principal **José Luis Olivera Serrano** quien, además, pudo haber tratado de persuadir a quien era el responsable policial de la investigación seguida ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5, el inspector Jefe de la UDEF con carnet profesional nº 81.067, para cambiar de destino, siguiendo directrices del Ministro.

Ninguno de los funcionarios policiales señalados realizó, pese a su condición de agentes de la autoridad, acción alguna para denunciar o evitar el desarrollo de esta operación de cuya ilicitud eran conocedores.

En el desarrollo de la Operación policial investigada, al menos en una primera fase, habrían participado funcionarios de la Unidad de Asuntos Internos, bajo el mando del Comisario de la Unidad en aquellas fechas, Marcelino Martín Blas, quien, al parecer, sabía de los verdaderos objetivos de la operación y **habría dispuesto de fondos reservados autorizados para uso de la Unidad de Asuntos Internos para el pago del colaborador Sergio Ríos Esgueva**, entregándoselos materialmente y sin ningún control ni resguardo documental a **José Manuel Villarejo Pérez**.

Posteriormente, el **Sr. Martín Blas** habría dejado paso a **Enrique García Castaño**, quien encomendado a la Unidad Especial de Seguimientos de la UCAO las vigilancias y los seguimientos de las personas y lugares facilitados por el colaborador captado Sergio Ríos Esgueva, con conocimiento de la ilicitud de la operación policial, participando también, junto con José Manuel Villarejo Pérez, en el pago de los gastos del colaborador.

La operación pudo haber logrado, entre otros resultados, información del Sr. Bárcenas por medio del volcado de tres teléfonos móviles que puso a su disposición el investigado **Sergio Ríos Esgueva**. Este volcado se realizó, entre otros, por los agentes funcionarios policiales con carnet profesional nº 18.878 y nº 106.577.

En el desarrollo de esta operación Enrique García Castaño habría adquirido, con cargo a los fondos reservados, material informático, al parecer para poder trasladar a sus superiores el contenido de la información volcada, y una pistola para el colaborador Sergio Ríos. Ambas compras se efectuaron con conocimiento, al menos, del Secretario de Estado, y para su pago se le entregó al **Sr. García Castaño** un recibo de dinero en efectivo procedente de los fondos reservados por los siguientes importes:

- "1.905,82 euros, compra material informático para S.E."

- "700 euros, compra pistola para cocinero".

Para el pago del material informático se emitieron diversas facturas realizadas en el mes de noviembre de 2013, en la mayoría de cuyas facturas aparece identificado el funcionario policial con carnet profesional 106.577, destinado en la Comisaría General de Información.

En el presente caso, como se ha señalado, conforme a las órdenes recibidas se decidió remunerar al colaborador mediante el pago de una asignación mensual.

Pues bien, una vez desclasificada la documentación relativa a los pagos efectuados al Sr. Ríos Esgueva, se ha podido comprobar que la solicitud mensual de asignación de fondos reservados se elevaba desde la Dirección Adjunta Operativa a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Atendida la ilicitud de la operación, estas solicitudes no cumplían con la normativa interna del Ministerio del Interior sobre gestión y control de los fondos reservados, (Orden comunicada del Ministro de Justicia e Interior de 12 de septiembre de 1995) que exigía que se tenían que adjuntar una serie de documentos acreditativos del uso de los fondos asignados en la mensualidad anterior, y que en esos documentos constaría la designación de la operación policial concreta para la cual se solicitan fondos de carácter reservado extremos que no se cumplía en este caso.

Las disfunciones e irregularidades en la gestión y en control de estos fondos reservados, habrían permitido su utilización ilícita, propiciando tanto la financiación de una operación policial intrínsecamente ilegal, como el enriquecimiento personal de altos mandos policiales.

Así, la Secretaría de Estado de Interior libraba los fondos reservados antes de comprobar y verificar la documentación que se remitía desde la Dirección Adjunta Operativa, pese a que no se ajustaba a la normativa legal que regulaba la gestión de estos fondos a partir de 1.995.

Con carácter mensual se abonaban fondos reservados al **Comisario Jefe de la UCAO, Enrique García Castaño**, que en ningún caso era una unidad autónoma receptora de fondos reservados, con independencia de los fondos que podía recibir su unidad en la Comisaría General de Información. También constan pagos efectuados a **José Manuel Villarejo Pérez**.

Los fondos entregados a **José Manuel Villarejo o a Enrique García Castaño**, con periodicidad mensual y por una cuantía fija, no estaban vinculados a ninguna necesidad operativa concreta; y el uso de estos fondos nunca fue justificado documentalmente por su destinatario.

Esta irregular entrega de fondos reservados estaba verbalmente autorizada por el Director Adjunto Operativo, **Eugenio Pino Sánchez**, y era permitida, en última instancia, por el Secretario de Estado de Seguridad, con el conocimiento del Ministro del Interior.

A principios del año 2014, Sergio Ríos Esgueva informó que un interno en el centro penitenciario donde se encontraba el Sr. Bárcenas, llamado **Isidro Sánchez Suárez**, podría tener en su poder las claves que facilitarían el acceso unos archivos a los que pretendería acceder siguiendo instrucciones de aquel.

Con la coordinación activa del Secretario de Estado, y gracias a la información facilitada por el Sr. Ríos, **Enrique García Castaño y José Manuel Villarejo Pérez** lograron impedir este acceso.

Más allá de las acciones puntuales, la operación realizada por la DAO se documentó, mediante una Nota Informativa, de forma secreta en las NIV UN00029/15.

Esta nota informativa motivó el "Parte informativo investiga", grabado por el investigado Andrés **Manuel Gómez Gordo**, el cual estaba integrado por varios datos previamente obtenidos en la investigación policial del caso Gürtel.

Pese a ser una operación policial, ni su puesta en marcha, ni los resultados de la misma se transmitieron a la unidad policial investigadora del procedimiento judicial.

La Nota NIV UN00029/15 se grabó en la base de datos GATI en el año 2015, pese a que los seguimientos, actas e investigaciones tuvieron lugar en el año 2013.

En la documentación de estas actuaciones intervinieron los Sr. **Fuentes Gago y Díez Sevillano**.

No cabe hablar propiamente de cruce de investigaciones entre la que se desarrollaba, por orden judicial, por el Grupo de la UDEF que actuaba como policía judicial, y la operación investigada en esta pieza, pese a la conexión de los investigados en Gürtel, **Luis Bárcenas y Rosalía Iglesias**.

No solo porque los objetivos de unos u otros eran radicalmente opuestos, sino porque la Unidad que actuaba como Policía Judicial no podía haber tenido conocimiento de la Nota hasta que fue grabada en el GATI, en el año 2015.

En consecuencia, tras las diligencias practicadas, debe descartarse que esta operación fuese una suerte de inteligencia policial para potenciar la investigación del delito de blanqueo de capitales que venía realizando el Grupo de la UDEF que actuaba como policía judicial.

Una vez la operación ya hubo terminado, en pago por los servicios prestados y con la finalidad de asegurar su silencio, desde la Secretaría de Estado se maniobró para que Sergio Ríos Esgueva entrase en el Cuerpo Nacional de Policía.

Así, **el Sr. Ríos adquirió la condición de funcionario policial del Cuerpo Nacional de Policía con fecha 16.05.2017** –Policía con carné profesional, habiendo aprobado la fase de oposición, convocada por Resolución de la Dirección General de la Policía de fecha 24.06.2014, en el año 2015 (Resolución de 16.07.2015 de la Dirección General de la Policía —B.O.E. 178, de 27.07.2015 5-)”

Investigados y posteriormente sobreseídos: 07

María Dolores Cospedal García. Ex secretaria general PP con Rajoy entre **2008-2018**. Por razones que solo conoce **García Castellón**, tras mantenerla imputada durante apenas 2 meses, decidió que hasta *“revisados los autos, no tiene sustento en ningún indicio del procedimiento afirmar que las reuniones de María Dolores de Cospedal con el Sr. Villarejo fueron motivadas por el interés de esta en que aquel le trasladara información acerca de la implicación, investigación o inmediata detención de los encartados en las Diligencias Previas 275/2008 incoadas por el Juzgado Central de Instrucción número 5 (Caso Gürtel). Debemos recordar que el hecho de que la Sra. Cospedal se reuniese con el Sr. Villarejo (una, cuatro o varias ocasiones) no presupone la existencia de infracción penal alguna. Ni el Sr. Villarejo, ni nadie que se hubiera reunido con él debe responder penalmente por ello, en la medida que supone ejercicio de un derecho fundamental de protección constitucional, el derecho de reunión. Son unos audios de origen desconocido y por tanto de dudosa fiabilidad; en ningún momento se oye a quien parece ser la investigada expresar los motivos de la reunión; se trata de una grabación que registra solo un fragmento de una conversación, aparentemente, por uno de sus interlocutores, cuya duración y contexto se ignoran (...) En cuanto a la intervención de la Sra., Cospedal como ideóloga de la operación, resulta contradictorio pretender sostener un liderazgo ideológico en una operación trazada para la sustracción de documentación del Sr. Bárcenas, cuando, la propia investigada reconoce que esta misma documentación estuvo almacenada durante semanas en la sede del partido y que tuvo que amenazar con ponerla en la calle para que se le llevaran, tal y como se ha referido. De este modo, la imputación a ambos investigados de una participación intelectual, no deja de ser resultado de una inferencia voluntarista sin fundamento en indicio alguno, pues no hay reflejo de ello en las actuaciones”*.

Es decir, por resumir para **García Castellón** solo lo que dice **Cospedal** es lo que hay que tener en cuenta y no lo que claramente se deduce de los concluyentes informes de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía, de las [conversaciones grabadas que figuran en el sumario](#) y de la fiscalía tal como concretó en su [informe del 4 de septiembre 2020](#) firmado por los 2 fiscales que mejor han conocido y conoce el Caso Kitchen (**Stampa y Serrano**) en los que solicitaron *“se tome declaración judicial a las en calidad de investigados” a Cospedal y a su entonces marido López del Hierro* , *“conforme al artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por presuntos delitos de prevaricación, descubrimiento y revelación de secretos y malversación de caudales públicos”*.

- **Ignacio López del Hierro Bravo.** Ex marido de Cospedal entre 2009-2024. Puso en contacto a Cospedal y Villarejo.
- **José Luis Ortiz Grande.** Jefe de Gabinete de Cospedal en la SG del PP y en el Ministerio de Defensa. Interlocutor de Villarejo para encuentros entre Villarejo y su jefa Cospedal.
- **Enrique García Castaño.** Comisario. Jefe Unidad de Apoyo a la Comisaria General de Información. **Sobreseído por grave deterioro físico y cognitivo el 06.03.25**
- **Enrique Olivares García.** Asaltó con pistola y vestido de cura el domicilio de Bárcenas. Condenado a 22 años por la Audiencia Provincial de Madrid (2014) falleció en el 15.01.22
- **Jesús Vicente Galán Martínez.** Inspector jefe de sección de la Unidad de Asuntos Internos (UAI). Sobreseído 01.06.21

- **José Francisco González García.** Inspector jefe del Área Especial de Seguimiento 2002-2015. Sobreseído. 01.06.21

III Parte: Los testigos